

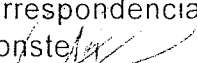


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2012. FORMA A 5.º

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con oficio 02-1597/2012 y anexos del Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del treinta del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **47358**. Conste 

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en contra del proveído de veinte de agosto en curso, dictado por la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente la demanda de la controversia constitucional **76/2012**.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al recurrente con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones legales que invoca y de la documental exhibida para tal efecto y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco**; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este recurso al Ministro que corresponde**, de conformidad con la

certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Procuradora General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

En términos de los artículos 5° y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, se tiene como domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en el oficio de cuenta y por designados como leogados a las personas que menciona.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **76/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que a fe.

